

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

BURGOS

N.I.G: 09059 45 3 2016 0000580

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000188 /2016

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña: G A A

Abogado: LUIS AGUSTIN ARREGUI DIAZ

Procurador Sr./a. D./Dña: ALVARO BENJAMIN MOLINER GUTIERREZ

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE BURGOS Abogado: MARIANO HUERTAS GONZALEZ

Procurador Sr./a. D./Dña: EUGENIO PIO ECHEVARRIETA HERRERA

AUTO

En BURGOS, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso se ha dictado SENTENCIA en autos, de fecha 29 de marzo de 2017 en cuyo fallo consta:

"...MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, Cuenta n° , debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación: "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio



Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución. "

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214 de la LEC, y Art. 215.1 permite aclarar o subsanar de oficio, de las resoluciones judiciales que contengan algún concepto oscuro. En el presente caso procede aclarar y subsanar el defecto de oficio la SENTENCIA de autos de fecha 29/03/2017

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Rectificar el defecto advertido de oficio la resolución sentencia de fecha 29/03/2017 en el sentido de que en el fallo de la misma donde dice:

"...MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, Cuenta , debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación: "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución. "



Debe decir :

"MODO DE IMPUGNACIÓN, Frente a la presente sentencia no cabe recurso ordinario alguno de conformidad con el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al no exceder el litigio de los 30.000 euros conforme a la Ley 37/2011 y su Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recurso de casación en interés de ley de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 86.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, especialmente, que contengan doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos."

Quedando el resto de los pronunciamientos iguales

MODO DE IMPUGNACION:

No cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que, en su caso procedan contra la resolución aclarada, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. PATRICIA FRESCO SIMON MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de BURGOS. Doy fe.